

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**2043 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se suspenden temporalmente los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-049: Abanilla-Murcia como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-049: Abanilla-Murcia, del que es concesionaria la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. Este servicio, con un tráfico anual de 15.296 viajeros, cubre las necesidades de movilidad de los ciudadanos entre Abanilla y Murcia.

**Segundo.-** La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

**Tercero.-** En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiéndose que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se ha constatado que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros es muy superior a las previsiones realizadas, tanto que puede ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encuentran bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello ha motivado que con fecha 20 de marzo se modifique la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar establecer de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejen.

**Cuarto.-** La mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., ha presentado con fecha 8/4/2020 una propuesta de suspensión temporal del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-049: Abanilla-Murcia que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros desde el 15 de marzo al 8 de abril, en los que consta la práctica inexistencia de viajeros en todas las expediciones. Estos datos, efectivamente, arrojan un resultado que suponen una media de disminución del tráfico de viajeros de prácticamente el 100% en su conjunto.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

**Segundo.-** La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

**Tercero.-** La Orden de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fechas) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

**Cuarto.-** En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-049: Abanilla-Murcia, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, desagregados por días y por itinerarios, procede autorizar la suspensión temporal de servicios solicitada, acorde con la realidad de las necesidades de movilidad de los ciudadanos existentes en el área territorial que cubre el citado servicio.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que la autorización que se solicita ha de quedar condicionada al cumplimiento de las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Suspender temporalmente el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-049: Abanilla-Murcia, hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía. No obstante lo anterior, en caso de existir demanda de viajeros para cubrir necesidades de acceso a puestos de trabajo y necesidades básicas de los ciudadanos, la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A. vendrá obligada a la prestación del servicio para satisfacer dichas necesidades.

**Segundo.-** Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad a la presente resolución, tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.